

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barreras burocráticas ilegales a la exigencia de contar con un carné de salud vigente materializada en los artículos 1 y 4 de la Ordenanza 37 de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI**

**RESOLUCIÓN
N° 0152-2019/SEL-INDECOPI**

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 16 de mayo de 2019

**ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA
BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**
Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho

**NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA
BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**
Ordenanza Municipal 037

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA
CONFIRMADO:** Resolución 0274-2018/CEB-INDECOPI del 31 de mayo de 2018

**BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL Y
SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

La exigencia de contar con un carné de salud vigente materializada en los artículos 1 y 4 de la Ordenanza 37 de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

El fundamento de tal decisión obedece a que la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho no observó lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 26842, Ley General de Salud, norma que prohíbe expresamente que las autoridades de la Administración Pública exijan contar con carné de sanitario o de salud como condición para realizar actividades económicas.

Asimismo, conviene precisar que este pronunciamiento no desconoce, de modo alguno la facultad de los gobiernos locales para efectuar controles posteriores y permanentes en materia de saneamiento, salud y salubridad que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad vigente para el caso de los agentes que realicen actividades económicas.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA
Presidenta

1781671-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Autorizan viaje de representante de la
Universidad Nacional Intercultural de la
Amazonía a Brasil, en comisión de servicios**

**UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA
COMISIÓN ORGANIZADORA**

RESOLUCIÓN N° 347-2019-UNIA-CO

Yarinacocha, 14 de junio de 2019

VISTO: La Carta N° 009-2019/UNIA-FICA/DAIAFA-TAC, del 03 de mayo de 2019; Carta N° 099-2019/UNIA-VPAC-FICA-DAIAFA, del 06 de mayo de 2019; Carta N° 142-2019-UNIA-VPAC-FICA, del 07 de mayo de 2019; Carta N° 155-2019-UNIA-VPAC, del 08 de mayo de 2019; Carta N° 640-2019-UNIA-P/OPEP, del 06 de junio de 2019; Carta N° 756-2019-UNIA/DGA, del 07 de junio de 2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 18° y la Ley Universitaria, establecen que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Ley N° 27619 Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, en el párrafo tercero del Artículo 1° establece: "se autorizaran mediante resolución de la más alta autoridad de la respectiva entidad", artículo 2 de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos, señala con respecto al contenido del acto de autorización: "Artículo 2.- Las resoluciones de contenido del viaje al exterior se deben sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad. (...)". Por otra parte, el artículo 3, informa: "Las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el diario oficial El Peruano". Asimismo, en el Art. 5 del mismo cuerpo normativo menciona: "...Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes, de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público presentará ante el titular del pliego de su institución un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas (...)", asimismo, en su Artículo 3° establece "Las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje; el comisionado se encuentra en la obligación de dar fiel cumplimiento al artículo 5° de la referida ley, que trata sobre la obligación de presentar informe;

Que, mediante Acuerdo N° 369-2019-UNIA-CO-SE, del 12 de junio de 2019, adoptado por la Comisión Organizadora en sesión extraordinaria, acordaron por unanimidad: Autorizar el viaje por comisión de servicio a favor de la Blga. Dra. Teresa Alarcón Castillo, para participar en el IX Congreso Brasilerio de Micología como ponente del trabajo titulado: "Uso de aserrín de Guazuma crinita y cáscara de Theorema cacao en la producción de Pleurotus ostreatus", a desarrollarse en la ciudad de Manaus – Brasil, del 24 al 27 de junio de 2019, afectándose a la Certificación de Crédito Presupuestal N° 464, por el presupuesto total de S/ 2,315.00 (Dos Mil Trecientos Quince con 00/100 Soles);

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Ley N° 27250, de su Creación y Normas Conexas; Resolución Viceministerial N° 005-2017-MINEDU, del 13 de enero del 2017 y Resolución del Consejo Directivo N° 131-2018-SUNEDU/CD, del 26 de setiembre de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje por comisión de servicio a favor de la Blga. Dra. Teresa Alarcón Castillo,